



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 01 de Marzo del 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Sergio García Sosa, como Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 BIS de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La generación de programas sociales con el fin de combatir a la pobreza es un tema que se ha generado a partir de los años ochentas. En América Latina, estos programas se dieron, principalmente como una estrategia de control político y social, presentando una gran manipulación para favorecer, electoralmente, al partido en el poder.

Muestra de ello es la ampliación de los padrones con fines electorales, el uso del mismo padrón para desarrollar estrategias electorales o en el uso de los programas sociales de forma partidista.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”**

En nuestro país surgen, al no ser ajeno a esta realidad, diversos mecanismos para inhibir y combatir la corrupción y el uso político de los programas sociales, entre otros, la inclusión de la participación social con el objeto de garantizar su correcta aplicación hacia la población objetivo.

Tal es el caso de la llamada Contraloría Social. Felipe Hevia define a la Contraloría Social como las acciones de participación ciudadana institucionalizadas orientadas al control, vigilancia y evaluación de programas y acciones gubernamentales por parte de personas y/u organizaciones, que promueven una rendición de cuentas vertical/transversal .

Es necesario señalar que la Contraloría Social la ejercen los beneficiarios de los programas sociales, realizando acciones que permiten transparentar la aplicación de los recursos de los programas. Como podemos advertir, la Contraloría Social ejerce, como función primordial, la vigilancia en la aplicación de los programas públicos, y con ello, lograr una mayor transparencia, inhibiendo la corrupción y la discrecionalidad en el manejo de los mismos programas.

La importancia de contar con una Contraloría Social en los programas radica en que permite, entre otras cosas:

- Fortalecer el control preventivo, puesto que al conocer los proyectos de gobierno, la ciudadanía puede identificar y reportar cualquier desviación respecto de lo programado.
- Propiciar la rendición de cuentas y transparentar los procedimientos administrativos y operativos.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”**

- Impulsar el interés de los beneficiarios directos para que realicen acciones de Contraloría Social en los programas que les benefician.
- Fomentar entre los servidores públicos y la ciudadanía actitudes lejanas a la complicidad, al cohecho y a cualquier forma de corrupción.
- Evitar que la información se quede en ciertos líderes locales y sea manipulada en perjuicio de la población objetivo.

En México, la necesidad de incluir a la ciudadanía en el control y vigilancia de los programas sociales no es reciente. En política social, podemos remontarnos al desarrollo de los programas dirigidos al campo, en especial a los programas comunitarios de abasto de CONASUPO.

Durante la última década y, particularmente, en años recientes, la Secretaría de la Función Pública reconoce nuevamente la importancia de la participación activa de las y los beneficiarios en los programas de desarrollo social y retoma el espíritu de la Contraloría Social como un mecanismo de control, vigilancia y rendición de cuentas, incorporándolo a las Reglas de Operación de cada uno de los programas federales vinculados a la política social.

La misma Secretaría de la Función Pública establece que la Contraloría Social sustenta su accionar en los derechos de información, de petición, de asociación y de participación en diversos sectores de la sociedad para la planeación democrática del desarrollo nacional, los cuales están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6º, 8º, 9º y 267 .



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”**

Además, la Ley General de Desarrollo Social define, en su artículo 69, a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.”

Por su parte, el artículo 71 del mismo ordenamiento establece las funciones de la Contraloría Social.

En nuestra entidad, La Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece en el Capítulo I, del Título Séptimo que la Contraloría Social “es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez”.

Sin embargo, a diferencia de la Ley General de Desarrollo Social, en nuestra legislación local no se encuentran atribuciones o funciones específicas a la Contraloría Social, lo que dificulta su operatividad y verificación.

De esta manera una Contraloría Social fuerte requiere, forzosamente, instrumentos no sólo para exigir respuesta por parte de los gobernantes, sino también para exigir sanciones en caso de irregularidades, cumpliéndose así la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Por ello, la presente iniciativa busca dotar de operatividad y acción a la Contraloría Social en el Estado de México, estableciendo, entre otras cosas, funciones específicas que ayuden y fortalezcan el fomento de una cultura de vigilancia y de control de los recursos y programas sociales.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos

## **LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 63 adicionando un segundo párrafo y se adiciona el artículo 63 BIS de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 63.-** Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos destinados al Desarrollo Social, con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de esta Ley.

**Los programas anuales de auditoría deberán ser del conocimiento de las Contralorías Sociales correspondientes.**

**Artículo 63 BIS.- Son funciones de la Contraloría Social:**

I. Solicitar a la autoridad competente la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”**

III. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación.

IV. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.

V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.

VI. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias correspondientes por las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

VII. Informar a los beneficiarios de los programas de desarrollo social y a la sociedad, sobre las quejas y denuncias presentadas por las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas, así como de la respuesta que dieron dichas autoridades.

VIII. Impulsar y propiciar el interés de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a efecto de que participen en las actividades propias de la Contraloría Social.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periodico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 01 del mes de marzo del año 2022.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**